

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseciones de África	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

- Real decreto aprobando el adjunto Reglamento de disciplina y policía á bordo de los buques mercantes.
- Otro disponiendo pase á la situación de reserva el Ordenador de primera clase de la Armada D. Leopoldo H. de Solás y Crespo.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, á D. Germán Ory, Ministro plenipotenciario de España en Montevideo.

Ministerio de la Gobernación:

- Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos á D. José Barroeta Jiménez.
- Otro ídem al ídem id. de tercera clase del Cuerpo de Correos á D. Pelayo Correa Diunovich.
- Otro ídem al ídem id. de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Vicente Ceballos Angulo.

Ministerio de Fomento:

- Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del ídem id. id. de Madrid, á don Francisco Chavarri Romero, Marqués de Gorbea.
- Otro nombrando Jefe provincial de Fomento, Presidente del ídem id. id. de Madrid, á D. Francisco De-Federico.

Ministerio de Marina:

- Real orden declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento expedido á favor del Cabo de mar de puerto Ramón Delgado Aranda.
- Otra concediendo la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, al Alférez de Navío D. José Moreno de Guerra y Alonso.

Ministerio de la Gobernación:

- Real orden aprobando el concurso verificado el 13 del actual para contratar la ejecución de las obras relativas al proyecto de reforma de la prolongación de la calle

de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Otra disponiendo se otorgue á D. Marcial Taboada y de la Riva premio de primera clase por la notable Memoria de quinquenio que ha redactado acerca de los baños y aguas de Archena (Murcia).

Otra ídem id. á D. Benito Minagorre y Cubero, premio de primera clase por la Memoria de quinquenio que ha redactado relativa al balneario de Zújar (Granada).

Otra disponiendo se autorice á D. Jerónimo del Río y Falcón, en concepto de gestor de la Sociedad mercantil colectiva Río y Compañía, de Las Palmas de Gran Canaria, para exportar y vender embotelladas en las Farmacias y depósitos autorizados por la Ley, las aguas minero-medicinales naturales conocidas con el nombre de Fuente Agria, que emergen en el barranco del Azuaje, término municipal de Figas en aquella provincia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Geometría descriptiva de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas á D. Diego Gil Casares.

Otra nombrando Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela Elemental de Artes industriales de Valencia á D. Ramón Anguiano Atienza.

Otra nombrando Profesor numerario de Dibujo de adorno y figura de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid á D. Fernando Palarés y Colmenar.

Otra anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria vacante en la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real.

Otra disponiendo se acepte el donativo hecho por D.^a María del Carmen Ramírez Fernández Fontecha, de la Biblioteca de su difunto esposo D. Aristides Aviñoa y Camarero, Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con destino á la Biblioteca provincial de Orense.

Otra nombrando auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y con destino á la enseñanza de Química orgánica y tintorería á D. Juan Vidal y Martí.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se proceda á la adquisición del material de bodega y el destinado á Museos de la Estación enológica de Reus.

Otra disponiendo se ejecuten por Administración las obras de continuación del cuerpo central del edificio que se construye para Cátedra de Química, Salón de Conferencias públicas y Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Administración Central:

Junta Central del Censo Electoral.—Circular resolviendo consultas sobre la completa constitución de las Mesas electorales.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Anunciando á concurso las plazas vacantes de Directores Médicos y Médicos segundos de las Estaciones sanitarias de los puertos que se expresan.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Disponiendo se destine la cantidad que se cita para las obras del puente metálico sobre el Canal del Vinalopó, para el cruce del ferrocarril de Madrid á Alicante. Idem id. id. para reparación de las obras de defensa provisional construídas en el río Guadalmedina.

ANEXO 1.º.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Para que las navegaciones de los buques mercantes se verifiquen en las mismas condiciones jurídicas con que en tierra se desenvuelven las relaciones

sociales, es indispensable procurar el mantenimiento del orden y la disciplina á bordo, robusteciendo la autoridad del Jefe de la nave y dándole atribuciones para corregir y castigar las infracciones que cometan los que, bien formando parte de la dotación, ó bien de pasaje ó transporte, se encuentren á bordo de su buque.

Las disposiciones referentes á la materia, contenidas en las antiguas Ordenanzas de la Armada y en la de matrículas de 1802, son en la actualidad de dudosa aplicación, y no pueden sólo por ellas los Capitanes y Patronos conocer á ciencia cierta cuáles son sus facultades disciplinarias para castigar las faltas que se cometan á bordo, ni saber qué clase de castigos les es lícito imponer.

Para cumplimiento de la Ley de 7 de Julio de 1882, que dictó las bases bajo las cuales habían de redactarse y publicarse las leyes de organización, atribuciones y procedimientos militares, y los Códigos penales para el Ejército y la Armada, se nombró por Marina una Comisión codificadora, que después de redactar el Código Penal de la Marina de Guerra y las leyes orgánicas y de procedimientos de los Tribunales de este fuero, fué disuelta antes de que llegara á terminar el Código Penal de la Marina mercante, cuya redacción se le había también encomendado.

En este Código, de que tan necesitada se encuentra la Marina mercante, se hubiesen comprendido, como es lógico, las faltas de disciplina y policía á bordo de sus buques, llenando la laguna que se observa en la legislación marítima. Pero como la redacción de tal Código completo requiere profundo estudio y no puede prepararse en corto tiempo, es urgente que, sin esperar su publicación, se reglamente el mantenimiento del orden y la disciplina á bordo de los buques del comercio marítimo.

El vigente Código de Comercio, que rige desde 1.º de Enero de 1886, dispone en su artículo 610 que entre las facultades inherentes al cargo de Capitán ó Patrón de buque, tendrá la de imponer con sujeción á los contratos y á las Leyes y Reglamento de la Marina mercante, y estando á bordo, penas correccionales á los que dejen de cumplir sus órdenes ó faltan á la disciplina, instruyendo sobre los delitos cometidos á bordo en la mar la correspondiente sumaria, que entregarán á las Autoridades que de ella deban conocer en el primer puerto á que arriben.

No se han publicado hasta ahora los Reglamentos de la Marina mercante á que alude dicho artículo, y esta falta impide á los Capitanes y Patronos que puedan hacer uso de las facultades disciplinarias que el Código de Comercio les concede.

Para llenar este vacío, que no tienen las

legislaciones marítimas extranjeras, la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima ha redactado y sometido á la discusión y aprobación de su Junta Consultiva un proyecto de Reglamento de disciplina y policía á bordo de los buques mercantes.

Informado éste favorablemente por la expresada Junta y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que ha propuesto al Gobierno su aprobación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Noviembre de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Victor Maria Concas.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de disciplina y policía á bordo de los buques mercantes.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Victor Maria Concas.

REGLAMENTO

de disciplina y policía á bordo de los buques mercantes españoles.

Artículo 1.º Las tripulaciones de los buques mercantes y cuantas personas extrañas á la nave estén á su bordo, quedan sometidos á la autoridad del Jefe de ella, Capitán ó Patrón, por los hechos punibles en que intervengan, siempre que los cometan estando en el buque.

Cuando los indicados hechos tengan el carácter de falta, serán corregidos, desde luego, por el Capitán, con arreglo á este Reglamento, pero si fuesen delitos, se limitará á instruir, respecto de ellos, las oportunas diligencias, reservando su conocimiento á los Tribunales.

Art. 2.º Las facultades disciplinarias concedidas al Capitán ó Patrón estarán limitadas á lo que concretamente establece este Reglamento, y podrán ejercerlas á bordo de su buque cuando éste se halle en viaje y cuando esté fondeado.

Art. 3.º Cuando por cualquier circunstancia deje el mando del buque el Capitán ó Patrón del mismo, las facultades disciplinarias serán ejercidas por los Oficiales náuticos que, según su categoría á bordo, les sustituyan.

A falta de Oficiales la ejercerá el primer Maquinista, encargándose el Contramaestre de la dirección y derrota del buque.

Art. 4.º En los buques mercantes movidos á vapor, el Maquinista Jefe de las máquinas estará facultado para aplicar en el acto al personal á sus órdenes el castigo que corresponda por las faltas señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 12, en primero y segundo grado, cometidas en el local de las máquinas, si no está delante el Capitán, al que dará

cuenta, tan pronto como pueda abandonar la máquina, del castigo impuesto, y ante el cual podrá apelar el castigado.

Art. 5.º Los castigos que por faltas contra la disciplina de á bordo podrá imponer el que manda el buque, serán los siguientes:

Para los tripulantes.

- 1.º Amonestación.
- 2.º Privación de la ración de vino de uno á quince días.
- 3.º Recargo de los servicios de á bordo.
- 4.º Multa equivalente al importe del salario de uno á cinco días.
- 5.º Arresto de uno á diez días, con pérdida de la mitad del salario de los días de arresto.

Para los Oficiales.

- 1.º Amonestación privada en el camarote del Capitán.
- 2.º Exclusión de la mesa del Capitán de uno á quince días.
- 3.º Multa equivalente al importe del sueldo de uno á diez días.
- 4.º Arresto en su camarote hasta diez días, con pérdida de la mitad del sueldo durante los días de arresto.

Para los pasajeros y demás personas extrañas á la nave que se encuentren á bordo.

- 1.º Reprensión privada en el camarote del Capitán.
- 2.º Multa de 5 á 125 pesetas.
- 3.º Arresto hasta ocho días en un camarote designado por el Capitán ó Patrón.

Art. 6.º Para los efectos de este Reglamento, se entienden comprendidos bajo la denominación de Oficiales, los Pilotos, Maquinistas navales, Médicos, Capellanes, Sobrecargos, Contadores, Contra-maestres y todos los que ejerzan á bordo un cargo técnico ó profesional; y por tripulantes, los Marineros, Fogoneros, Operarios, Practicantes, Enfermeros, Sirvientes y, en general, los que estén enrolados para desempeñar algún cometido mecánico en el buque.

Todos los demás que se encuentren á bordo quedan comprendidos en la denominación de pasajeros ó personas extrañas á la nave.

Art. 7.º Los Capitanes y Patronos, fuera de los casos taxativamente marcados en este Reglamento, aplicarán, según su prudente arbitrio, los castigos señalados en el mismo á las faltas que se cometan á bordo de sus buques, teniendo en cuenta la importancia de éstas y las circunstancias que en cada una de ellas concurren.

Por cada falta sólo podrá imponerse un castigo disciplinario de los establecidos en este Reglamento.

Art. 8.º Cuando el hecho punible cometido á bordo, en viaje y aun fondeado, donde no residan Autoridades españolas marítimas, sea constitutivo de delito, el Capitán ó Patrón, después de hacerlo constar bajo su firma en el Diario de navegación, dispondrá que por un Piloto del buque que no haya tomado parte en el delito, como ofendido ni como autor, se proceda á instruir las diligencias sumariales, designando un individuo de la tripulación, para que intervenga en las actuaciones como Secretario y procediendo desde luego á la detención del presunto culpable.

Cuando estas diligencias no pueda formarlas un Piloto, por no existir á bordo individuo de esta clase disponible, por incompatibilidad ó cualquiera otra causa, las instruirá el mismo Capitán ó Patrón.

En el primer puerto á que arribe el buque, entregará el instructor las actuaciones sumariales, los instrumentos del delito y el detenido al Capitán del puerto ó al Cónsul español, si fuere en el extranjero.

Art. 9.º Cuando el buque se halle en puerto el conocimiento de las causas y la imposición de los castigos á los tripulantes y pasajeros del buque corresponderá al Capitán del mismo.

Quando se trate de faltas cometidas por personas, que sin ser las antes mencionadas se hallen accidental y transitoriamente en el buque, el Capitán se limitará á ordenar su detención y ponerla á disposición de las Autoridades del puerto para su castigo.

Art. 10. El Capitán ó Patrón, y durante su ausencia el Oficial llamado á sustituirle, podrán reclamar el auxilio de las Autoridades de los puertos á que arriben, para hacer efectivas las correcciones por ellos impuestas, con arreglo á este Reglamento.

Por su parte, los tripulantes y pasajeros que crean injustificados los castigos impuestos por el Capitán ó quien haga sus veces, podrán acudir á la misma Autoridad, para que, teniendo en cuenta los hechos, motivo de la corrección, confirme ó levante ésta, según proceda, y aplique ó no el segundo párrafo del artículo 21.

Art. 11. Los Capitanes de los puertos, fuera de los casos especialmente previstos en este Reglamento, castigarán con arresto de uno á quince días y multas de una á 125 pesetas las faltas cometidas á bordo de las embarcaciones mercantes fondeadas en el puerto, de que tengan conocimiento y sean de su competencia.

Art. 12. Serán consideradas como faltas de disciplina á bordo:

1.º La negligencia leve en el cumplimiento de los deberes profesionales.

2.º La desobediencia leve, ó sea aquella que no llegue á constituir delito.

3.º La riña ó disputa, cuando no llegue á constituir delito.

4.º La embriaguez.

5.º La falta de respeto al superior, cuando por su gravedad no llegue á constituir delito.

6.º La pérdida, por negligencia, de la libreta y demás documentos que debe llevar el tripulante á bordo.

7.º La ausencia de á bordo sin permiso por menos de veinticuatro horas.

8.º Cualquiera otra infracción análoga á las anteriores ó que perturbe el orden ó el servicio de á bordo.

Art. 13. Las faltas de aseo é higiene y todas aquellas que puedan influir en el estado sanitario del buque serán corregidas, obligando á los infractores á observar las reglas de limpieza y policía que están previstas á bordo, y en caso de resistencia á cumplirlas se les impondrá el castigo disciplinario que se considere adecuado á la falta.

Art. 14. Las faltas de negligencia, desobediencia y falta de respeto al superior, señaladas con los números 1.º, 2.º y 5.º del artículo 12 que cometan los tripulantes, serán castigadas:

La primera vez con una amonestación. La segunda, con recargo en los servicios de á bordo.

La tercera, con multa dentro de los límites que señala el artículo 5.º

La cuarta, con arresto hasta diez días.

A los Oficiales que cometan las mencionadas faltas se les impondrá sucesivamente por el mismo orden las correcciones del artículo 5.º

Art. 15. Al Oficial que se ausentare

de á bordo por más de veinticuatro horas, sin permiso del Capitán, por la primera vez se le impondrá por la Autoridad de Marina ó el Capitán de á bordo, según corresponda, una amonestación; por la segunda, arresto en camarote, y si reincidiera, podrá despedirse del buque, dejando de formar parte de la dotación del mismo.

Art. 17. A los Oficiales que cometieren algunas de las demás faltas definidas en el artículo 12, se le impondrá sucesivamente, por el orden en que están señaladas, uno de los cuatro castigos que marca para ellos el artículo 5.º

En cuanto á los pasajeros y demás personas extrañas á la nave, les impondrá prudencialmente el Capitán los castigos que establece para ellos el mismo artículo, por el orden en que van enumerados, según las circunstancias del caso.

Art. 17. El tripulante que promoviere riña ó disputa, incurriendo en la falta del número 3.º del artículo 12, será castigado con recargo en los servicios de á bordo; en caso de reincidencia, con arresto, y la tercera falta de esta clase será causa de la rescisión del contrato de enrolamiento y del desembarco del tripulante, por considerar perjudicial al buen orden y disciplina su continuación á bordo.

Art. 18. La falta de embriaguez en un tripulante, señalada en el artículo 12 con el número 4.º, será siempre castigada con privación de la ración de vino por cuatro días la primera vez y por quince la segunda; y si así no se corrigiere, podrá el Capitán rescindir el contrato y desembarcarlo inmediatamente.

Art. 19. Cuando por circunstancias especiales el castigo correspondiente á una falta hubiera de resultar ineficaz, podrá el Capitán sustituirlo por el que estime más adecuado á la naturaleza de la falta cometida, dentro de los que determina el artículo 5.º

Art. 20. Para apreciar la reincidencia de las faltas, han de haber sido cometidas las anteriores dentro del período de seis meses, plazo fijado por el artículo 105 del Código Penal de la Marina de Guerra para la prescripción de aquéllas.

Art. 21. El Capitán ó Patrón anotará, bajo su firma, en el Diario de navegación, los castigos que haya impuesto por las faltas cometidas á bordo, de las cuales dará cuenta al Capitán del primer puerto español en que toque, ó al Cónsul de España en el extranjero.

El Capitán del puerto deberá sostener los prestigios del Capitán ó Patrón del buque, pero en caso de probada arbitrariedad, impondrá á éste amonestación privada ó multa gubernativa de 25 á 125 pesetas.

Art. 22. El importe de las multas ingresará en las Sociedades de Previsión y Socorro de las Compañías á que pertenecan los buques en que se recauden, y si no existiesen dichas Sociedades, se entregará á los Capitanes de los primeros puertos españoles en que toque el buque, después de satisfecha la multa, los cuales lo remitirán á la Dirección General de Navegación, á disposición de su Junta Consultiva, que lo administrará hasta que se constituya oficialmente el Montepío del personal de la Marina mercante.

Art. 23. Los Capitanes de buques, ó quienes hagan sus veces, quedan autorizados para tomar, bajo su responsabilidad, las medidas de policía con carácter extraordinario que en los casos de peligro ó naufragio estimen necesarias para el buen régimen del buque, las cuales serán cumplidas sin excusa alguna por todos

los que se hallaren á bordo, quedando á salvo las acciones, que los que se crean perjudicados podrán utilizar con arreglo á las Leyes.

Madrid, 18 de Noviembre de 1909.—Aprobado por S. M.—Concas.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer pase á la situación de Reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Ordenador de primera clase de la Armada D. Leopoldo H. de Solás y Crespo.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Victor Maria Concas y Palau.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, á Mi Ministro Plenipotenciario en Montevideo, D. Germán Ory.

Dado en Palacio á diecisiete de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Victor Maria Concas y Palau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 11 de Julio último, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, á D. José Barroeta Jiménez, en la vacante producida por jubilación de D. Remigio Asensio y García

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 11 de Julio último, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. Pelayo Correa Diumovich, en la vacante que resulta por ascenso de D. José Barroeta Jiménez.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 11 de Julio último, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos, á D. Vicente Ceballos Angulo, en la vacante que resulta por ascenso de D. Pelayo Correa Deumovich.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de Madrid, Me ha presentado D. Francisco Chávarri Romero, Marqués de Gorbea.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento, Presidencia del Consejo de Agricultura y Ganadería de Madrid, de conformidad con el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907 y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Madrid, á D. Francisco De Federico.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial de 5 del actual, en la que manifiesta haber sido condenado por sentencia firme el Cabo de Mar de Puerto Ramón Delgado Aranda, en causa por el delito de exigir dádivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento expedido á favor de dicho individuo, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1909.

CONCAS.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, al Alférez de Navío D. José Moreno de Guerra y Alonso, que por omisión involuntaria dejó de incluirse en la Real orden de 10 del actual.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.

CONCAS.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado por el Ayuntamiento de esta capital para adjudicar la ejecución del proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá:

Resultando que por Real orden, fecha 26 de Agosto último, se autorizó al Ayuntamiento para celebrar un concurso con las condiciones que aprobó en 13 del mismo mes, y sancionó la Junta municipal en el día 24 siguiente, Real orden acordada en Consejo de Ministros:

Resultando que en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Septiembre último se publicaron los pliegos de condiciones, é igualmente se insertaron en el Boletín Oficial de la provincia, subsanándose ligeras omisiones que publicaron ambos periódicos oficiales el día 4 del propio mes, y señalándose para la celebración del concurso el 13 del actual á las dos de la tarde:

Resultando que en el día 12 de Noviembre se presentó un pliego suscrito por el Sr. Conde de Peñalver, acompañándose un resguardo de la Caja General de Depósitos acreditando haberse consignado en la Tesorería Central el día 11 la cantidad de 500.000 pesetas para tomar parte en el concurso:

Resultando que en 13 de Noviembre último se verificó el concurso en el Salón de actos del Ayuntamiento, con la asistencia del Notario, y cumplidas las formalidades legales, se presentó el pliego precitado, que contenía una proposición suscrita por D. Martín A. Silber, comprometiéndose á la ejecución del proyecto por el tipo señalado de 28.992.276,57 pese-

tas, conformándose con todas las condiciones, ofreciéndose á anticipar á la Corporación de la cantidad tipo de la adjudicación los fondos que en cualquier momento del contrato fuesen necesarios al Ayuntamiento para pago de los servicios que le quedan encomendados, después de utilizar los 15.672.927,08 pesetas á que hace referencia la cláusula 16 del pliego de condiciones, quedando relevada la Corporación municipal de la operación de crédito expresada en dicha cláusula, anticipos representados por títulos al portador de 500 pesetas, emitidos al cambio de 97 por 100 con interés del 4,50 por 100 anual, y que serán considerados como valores públicos cotizables en Bolsa, abonándose los intereses trimestralmente á la presentación del cupón, verificándose la amortización á la par, satisfaciéndose su importe á los treinta días de efectuada la liquidación de las obras de la Sección á que corresponda el anticipo, y siendo los gastos de emisión, cotización y amortización de cuenta del Ayuntamiento, habiéndose acompañado al pliego poder otorgado por el Sr. Albert-Silber á favor del Conde de Peñalver, declarado bastante por el Letrado consistorial:

Resultando que, leído el pliego, el Presidente adjudicó provisionalmente la ejecución de las obras al único licitador presentado, extendiéndose el acta oportuna, y dada cuenta al Ayuntamiento, éste, en 17 del actual, acordó que se remitiera el expediente á la aprobación de la Superioridad:

Considerando que el concurso se ha verificado con sujeción estricta á lo que previenen la ley de Reforma interior de grandes poblaciones, de 18 de Marzo de 1895, su Reglamento de 15 de Diciembre de 1896 y el Real decreto regulando la contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, supletorio éste de aquellas disposiciones en los casos no previstos por las mismas, y también cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 26 de Agosto último, aprobatoria de la modificación de los pliegos de condiciones y autorizando la celebración del concurso:

Considerando que la única modificación que contiene la proposición presentada, la que ofrece anticipos reintegrables para evitar que la Corporación acuda á la operación de crédito que expresa el artículo 16 del pliego de condiciones económicas, no modifica esencialmente los pliegos indicados ni altera la naturaleza del contrato que se intenta realizar por virtud del concurso, antes bien, favorece la acción económica del Ayuntamiento, facilitándole recursos para evitar la emisión de papel, á cuya emisión puede acudir en todo tiempo, si las circunstancias lo hicieran necesario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el concurso verificado el 13 de

este mes para contratar la ejecución de las obras relativas al proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.

MORET.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sociedad Española de Hidrología Médica y por la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 y 53 del Reglamento de baños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue á V. I. premio de primera clase por la notable Memoria de quinquenio redactada por V. I. acerca de los baños y aguas de Archena (Murcia).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Sr. D. Marcial Taboada y de la Riva.

De conformidad con el dictamen emitido por la Sociedad Española de Hidrología Médica, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, y á los efectos de los artículos 52 y 53 del Reglamento de baños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue á usted premio de primera clase por la Memoria de quinquenio relativa al balneario de Zújar (Granada).

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Señor D. Benito Minagorre y Cubero, Médico Director del Cuerpo de baños. Guadix (Granada).

En el expediente instruido á instancia de D. Jerónimo del Río y Falcón, á nombre y en concepto de gestor de la Sociedad mercantil colectiva Río y Compañía, establecida en Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca propiedad de D. Francisco Gil Pérez, el cual tiene hecho á la citada Sociedad compromiso de venta del referido inmueble, extremo que aparece acreditado con testimonio notarial que se acompaña, y cuyas

aguas, que son conocidas con el nombre de Fuente Agría, emergen en el barranco del Azuaje, término municipal de Firgas, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de 24 de Diciembre de 1908, y previo informe de la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se declaró concluso este expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, disponiéndose se diese cumplimiento al 7.º, una vez que por el solicitante se constituyeran los depósitos reglamentarios, en la forma y cuantía ordenada en la precitada Real orden, y desestimándose, á la vez, la oposición presentada por el Ayuntamiento de Firgas, por carecer de fundamento legal, puesto que por los que instan se justificaba debidamente la propiedad sobre los terrenos en que emergen las aguas de que se trata:

Resultando que constituidos los depósitos de que queda hecho mérito, se nombró para efectuar la referida visita al Médico Director del Cuerpo de baños, D. Manuel Morales y Gutiérrez, que estaba en turno para esta clase de Comisiones, el cual solicitó se le relevase del cumplimiento de este servicio en atención á encontrarse enfermo, recayendo entonces el nombramiento en D. Clodomiro Andrés y Miguel, que ocupa en el escalafón del Cuerpo el número inmediato inferior:

Resultando que este funcionario, con fecha 8 del actual, remite el informe sobre las aguas cuya autorización para la venta se solicita, estableciendo como resumen las siguientes conclusiones:

1.º Que las aguas de Firgas, por su mineralización, son medicinales, correspondiendo á la clase de las *bicarbonatadas sódicas* con suficiente ácido carbónico libre para garantizar la disolución de sus componentes, y, por lo tanto, ser conservadas por bastante tiempo.

2.º Que la temperatura de las mismas es de 20º centígrados, siendo de 18º la del ambiente en el momento de la experiencia.

3.º Que el caudal es de ocho litros al minuto, 488 á la hora y 11.520 en las veinticuatro horas; el yacimiento en terreno volcánico; la emergencia en una roca basáltica, y la altura sobre el nivel del mar, de 440 metros.

4.º Que las indicaciones de dichas aguas han de ser las propias de las bicarbonatadas, como enfermedades del tubo digestivo, infartos hepáticos, cólicos nefríticos, artrismo, etc.

5.º Que por su composición tienen poca aplicación como medio balneario, y que lo escaso del caudal impediría de todas maneras el uso en esta forma.

6.º Que la situación de la fuente hace casi imposible el acceso á la misma no sólo de los enfermos, sino aun de los sanos, por lo menos hasta que haya cami-

nos practicables con alguna suma de comodidades para llegar á la misma, y que, por lo tanto, no procede la creación de un Establecimiento balneario; y

7.º Que puede autorizarse la explotación y venta de las aguas minerales de la Fuente Agría de Firgas, siempre que se haga el embotellado en la forma que la Ley determina.»

Visto el Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que las aguas objeto de este expediente son «minero medicinales» naturales, según se demuestra por el análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas, así como por el informe emitido por el Médico Director del Cuerpo de baños D. Clodomiro Andrés y Miguel:

Considerando que tanto por la escasez del venero, como por las dificultades que ofrece el terreno para llegar al sitio donde emergen las aguas, debe dispensarse al solicitante de la construcción de un establecimiento balneario, y

Considerando que aun cuando la Autorización para la venta embotellada de unas aguas minero-medicinales no lleva consigo la propiedad de las mismas, en este caso está demostrado plenamente que la Fuente Agría es de la propiedad de D. Francisco Gil Pérez, según se acredita en el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad interior y la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se autorice á D. Jerónimo del Río y Falcón, en concepto de gestor de la sociedad mercantil colectiva Río y Compañía, establecida en Las Palmas de Gran Canaria para exportar y vender embotelladas en las Farmacias y depósitos autorizados por la Ley, las aguas «minero medicinales naturales», conocidas con el nombre de Fuente Agría, que emergen en una finca propiedad de D. Francisco Gil Pérez, en el sitio conocido por el Barranco del Azuaje, término municipal de Firgas, en esa provincia, debiendo verificarse el embotellado en la forma que determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con remisión del duplicado del expediente para su entrega á D. Jerónimo del Río y Falcón, vecino de Las Palmas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de Concurso entre Profesores numerarios, Profesor numerario de Geometría descriptiva de la Escuela Superior de Industrias de las Palmas, con el sueldo anual de pesetas 4.500, 3.000 de entrada, 1.000 por residencia y 500 por un quinquenio, á don Diego Gil Cazares, cesando desde esta fecha en el cargo de Profesor numerario de Química general é industrial que vienen desempeñando en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Diego Gil Cazares.

Doctor en Ciencias físico-químicas y Licenciado en Farmacia; Profesor numerario de Química General é Industrial de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, por concurso y Real orden de 9 de Enero de 1907; antes Profesor de Física y Química industrial de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, por concurso y Real orden de 5 de Octubre de 1904; Profesor numerario de Química General é Industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, por concurso y Real orden de 31 de Marzo de 1908.

Servicios anteriores como Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, como Auxiliar del Instituto de la misma población y como Ayudante interino de la Escuela de Artes é Industrias.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso entre Auxiliares, Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela Elemental de Artes Industriales de Valencia, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. Ramón Anguiano Atienza, cesando desde esta fecha en el cargo de Auxiliar de la Sección técnica de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1909.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ramón Anguiano Atienza.

Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela Elemental de Artes Industriales de Valencia, por Real orden de 23 de Enero de 1905.

Ha sido Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, en virtud de concurso y Real orden de 27 de Julio de 1901.

Excedente por reforma en 1.º de Enero de 1902.

Profesor interino de la asignatura de Dibujo de Máquinas de la misma Escuela, por Real orden de 17 de Febrero de 1903.

Profesor Auxiliar numerario de dicha Escuela por reposición, según Real orden de 1.º de Enero de 1904.

Ha estado encargado en la misma Escuela de Villanueva y Geltrú, de la clase de Aritmética y Geometría y de la de Termodinámica, Construcción de Máquinas, Construcciones Industriales y Construcción general, y en la de Valencia de la clase de Aritmética y Geometría.

Tiene aprobados ejercicios de oposición á Cátedras de Dibujo geométrico industrial de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Dibujo de Adorno y Figura de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, ó sean 3.000 de entrada, 1.500 por quinquenios y 1.000 por residencia, á D. Fernando Pallarés y Colmenar, excedente por reforma de igual cargo de la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo pueden aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Secciones de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables.

4.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1909.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Según comunica el Jefe de la Biblioteca provincial de Orense, D.ª María del Carmen Ramírez Fernández Fontecha ha hecho donación á aquel Establecimiento de la biblioteca de su finado esposo D. Aristides Aviñoa y Camarero, Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, compuesta de 235 obras, constituidas por 359 volúmenes, 90 cuadernos y 18 folletos;

En su vista, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el donativo expresado, que habrá de colocarse en estanterías que tengan el nombre del difunto esposo de la donante, á quien se darán las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros industriales, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con destino á la enseñanza de Química orgánica y Tintorería, á D. Juan Vidal y Martí, Ingeniero industrial en la especialidad química por la Escuela de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Vidal y Martí.

Ingeniero industrial en la especialidad química, procedente de la Escuela de Barcelona.

Perito mercantil y aprobadas las asignaturas de Reconocimiento de productos comerciales y Complemento de la Geografía comercial.

Profesor auxiliar interino en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona y encargado de la explicación de diferentes Cátedras de la misma Escuela desde el año de 1904 hasta 1908.

En Noviembre de 1908 fué nombrado, por concurso, Auxiliar supernumerario de la citada Escuela de Ingenieros industriales para las asignaturas de Dibujo, Dibujo de proyectos y Topografía.

En Marzo de 1909 nombrado, por concurso, Auxiliar supernumerario en la expresada Escuela para las asignaturas de Ampliación de la Física, con aplicaciones del lumínico, Química inorgánica y orgánica y Geometría descriptiva.

En el curso académico de 1904 á 1905 y en el de 1906 á 1907 desempeñó la Cátedra de Aplicaciones de la Geometría en la Escuela provincial de Artes y Oficios de Barcelona, agregada á la de Ingenieros industriales.

En Marzo de 1908 fué nombrado, por concurso, para la Escuela anteriormente citada, Profesor auxiliar.

Es autor de diferentes obras científicas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 67 del vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 13.000 pesetas, para la adquisición de material de bodega, y el destinado á museos de la Estación enológica de Reus, y en atención á la necesidad y urgencia de contar con él para poder ampliar y perfeccionar los importantes trabajos encomendados á dicho Establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda á la adquisición del expresado material, á cuyo efecto deberá expedirse el correspondiente mandamiento de pago á justificar por la expresada cantidad de 13.000 pesetas, á favor del Director de la Estación enológica de Reus D. Claudio Oliveros, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto y presupuesto de obras de continuación del cuerpo central del edificio que se construye para Cátedra de Química, Salón de Conferencias públicas y Laboratorio en la Escuela de Ingenieros de Minas, cuyo proyecto, formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, ha sido remitido á este Ministerio en 27 de Octubre último por el Director de la citada Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1906, se prescinda de la subasta y se haga este servicio por Administración, y que, al efecto, la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de *treinta y un mil quinientas treinta y seis pesetas veintinueve céntimos* á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndose á favor de dicho Habilitado el oportuno libramiento con cargo al capítulo 6.º, artículo 5.º, concepto 11 del presupuesto vigente, debiendo justificarse la inversión de la mencionada cantidad en la forma y plazo que están p.venidos.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR

Con esta fecha se dice al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo Electoral, en sesión de hoy, ha examinado, con el detenimiento que su importancia merece, la petición por V. I. formulada en comunicación de fecha 11 del corriente, respecto á la urgencia de que se dicten disposiciones encaminadas á evitar las dificultades que surgieron en las últimas elecciones municipales, y que seguramente se reproducirán en las próximas, para lograr la completa constitución de las Mesas electorales con la anticipación que exige el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, á causa de la invencible resistencia pasiva que oponen á aceptar los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes, las personas llamadas á desempeñarlos por la misma Ley, sin tener en cuenta que ésta los dignifica y enaltece al establecer un procedimiento por virtud del cual resulta que las Mesas son ahora la garantía de la verdad y la libertad del voto.

»Pero la Junta Central entiende que esas dificultades sólo se derivando una interpretación equivocada de disposiciones aclaratorias de la Ley, y tiene la seguridad de que tales inconvenientes desaparecerán en el momento que se restablezca el verdadero alcance, único posible, del acuerdo de 8 de Enero del corriente año, incluido con el número 15 en la circular de esta Junta, fecha 3 de Febrero siguiente.

»Al adoptar ese acuerdo, único que permitía una interpretación recta de la ley, la Junta Central no pudo nunca tener el propósito de autorizar el que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni que se rechazase un cargo oficial sólo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino de confirmar el derecho implícitamente establecido en la ley de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados; alegación para la cual se fijaron posteriormente los plazos en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Abril último, con el fin de que pueda ser luego aplicada á los designados la sanción establecida en el artículo 62 para aquellos que dejen de concurrir á desempeñar los cargos sin causa legítima, también entonces alegada.

»Y restablecido en estos términos, de modo que ya no pueda ofrecer dudas, el verdadero alcance del citado acuerdo de 8 de Enero del corriente año, es de esperar que no se reproducirán las dificultades que han dado origen á la razonada petición de V. I.»

Lo que traslado á V. S. por si ante esa Junta pudiera exponerse duda semejante y para que se sirva ordenar la inmediata publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de la misma y de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente 1.º, Alejandro Groizard.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 18 de Noviembre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22, 23 y 24.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 35.900.

Día 25.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 35.963.

Idem id. id. de efectos, hasta el número 35.963.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.370.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.303.

Idem de conversión de residuos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.777.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.129.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.176.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.686.

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 35.963.

Idem id. id. de efectos, hasta el número 35.963.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 35.963.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 35.963.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores. Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes. Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior. Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Los aspirantes deberán presentar las instancias en este Ministerio dentro de plazo de veinte días, á contar desde fecha de la publicación en la GACETA MADRID. Madrid, 20 de Noviembre de 1909.—Subsecretario, S. Alba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 35 premios mayores de los 1.883 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
14.053	150.000	Madrid.
33.214	60.000	Madrid.
9.263	40.000	Barcelona.
30.203	3.000	Dos Hermanas.
7.147	3.000	Murcia.
22.373	3.000	Las Palmas.
15.542	3.000	Huelva.
27.068	3.000	Gijón.
20.174	3.000	Barcelona.
10.707	3.000	Córdoba.
21.656	3.000	Gerona.
30.948	3.000	Madrid.
26.795	3.000	Jerez de la Frontera.
23.602	3.000	Oviedo.
33.376	3.000	Barcelona.
7.449	3.000	Sevilla.
15.139	3.000	Madrid.
Vi 35.926	3.000	Madrid.
Ene. 15.892	3.000	Madrid.
y Qui. 22.562	3.000	Aranjuez.
rior de 566	3.000	Cabra.
curso y 20	3.000	Madrid.
1904; Pr. 5.023	3.000	Sevilla.
neral é 2.038	3.000	Madrid.
de Arte 7.043	3.000	Madrid.
Cádiz, pe. 942	3.000	Madrid.
de Marzo. 332	3.000	Dos Hermanas.
Servic. 378	3.000	Salamanca.
merario 3.227	3.000	Madrid.
la Unive 9.156	3.000	Barcelona.
liar del 5.922	3.000	Sestao.
y como. 3.383	3.000	Bilbao.
de Art 36.208	3.000	Barcelona.
36.024	3.000	Almería.
S. 30.009	3.000	Valencia.

Madrid, 20 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. M. Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Resuelto por Real orden de 4 del mes actual el concurso entre empleados activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que se anunció por virtud de las convocatorias hechas con fechas 26 de Agosto y 4 de Septiembre últimos para la provisión de varias plazas de Directores Médicos y de Médicos segundos de las Estaciones sanitarias de puertos, y Resultando de la celebración de dicho

concurso que han quedado sin proveer las siguientes:

Director Médico de Melilla, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas. Médico segundo de Sevilla-Bonanza, con destino en Bonanza, dotada con 2.500. Idem de Alicante, con 2.500. Y la de ídem de Gijón, con 2.500.

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer que las expresadas plazas se anuncien á concurso de Médicos excedentes del referido Cuerpo, para su provisión con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del corriente año.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden 10 del corriente el proyecto de puer metálico para el cruce del ferrocarril Madrid á Alicante con el Canal de derivación de las avenidas del Vinalopó, autorizada con el carácter de urgente realización por el sistema de administración de parte de las obras que componen dicho proyecto, en la ejecución de las cuales será necesario invertir en el corriente año la cantidad de 9.747,60 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que el remanente para atenciones imprevistas que figura en la distribución, modificada por Real orden de 21 de Octubre último del crédito del capítulo 12, artículo 2.º concepto primero del presupuesto Obligaciones de este Ministerio, se destinen 9.747,60 pesetas á las citadas obras del puente metálico sobre el Canal de Vinalopó para el cruce del ferrocarril de Madrid á Alicante, librándose después dicha cantidad con carácter de urgencia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1909.—Director general, Julio Burell.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de los desperfectos ocurridos el día 15 del corriente en la defensa provisional construída en el río Guadalmedina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que el remanente disponible de la distribución aprobada del crédito del capítulo 12, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de este Ministerio, se destinen 500 pesetas para la reparación necesaria de aquellas obras, las que deben ser libradas con carácter de urgencia á la División Hidráulica del Sur de España.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1909.—El Director general, Julio Burell.

Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.